



República de Colombia
Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
Secretaría I

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO POR LA SECCIÓN QUINTA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO EN PROVIDENCIA DEL 5 DE MAYO DE 2017, EXPIDE EL PRESENTE:

AVISO

Y por medio del mismo **HACE SABER A LOS TERCEROS INTERESADOS** que, mediante el ejercicio de la acción de **TUTELA**, la **ASOCIACIÓN JUNTA DE VIVIENDA NUEVO AMANECER**, ha formulado demanda contra el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, con la finalidad de que se amparen los derechos fundamentales de defensa y al debido proceso que considera vulnerados por parte de esta Corporación, por cuanto no ha resuelto -mora judicial- el desacato por incumplimiento de la sentencia del 13 de diciembre de 2004, dentro de la **ACCIÓN POPULAR** adelantada contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y que se tramitó con el radicado **76001-23-31-005-2003-01348-00**

Que dentro de la referida acción de tutela se dictó **sentencia el 1 de junio de 2017** y mediante **auto del 15 de junio de 2017**, se **concedió la impugnación** presentada por la parte actora. En sus partes resolutivas, dice así:

Providencia del primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)
SECCIÓN QUINTA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO
Radicación número: 11001-03-15-000-2017-01111-00
Actor: ASOCIACIÓN JUNTA DE VIVIENDA NUEVO AMANECER
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto: Fallo de primera instancia-Mora judicial justificada

"FALLA:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela presentada por la Asociación Junta de Vivienda Nuevo Amanecer, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes e intervinientes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Si no fuese impugnado este fallo, REMITIR al expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión al día siguiente de la ejecutoria (art. 31 del Decreto 2591 de 1991).

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sección de la fecha".

Providencia del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017)
SECCIÓN QUINTA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO
Radicación número: 11001-03-15-000-2017-01111-00
Demandante: ASOCIACIÓN JUNTA DE VIVIENDA NUEVO AMANECER
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto: Auto que concede impugnación

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Decreto Ley 2591 de 1991, se concede el recurso interpuesto por la parte actora (folios 179 a 385) en contra de la sentencia de 1º de junio de 2017 que negó la solicitud de amparo instaurada en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (folios 167 a 174). En consecuencia remítase el expediente a la Secretaría General para lo pertinente"

Para su publicación, con la finalidad de que los terceros interesados conozcan de las decisiones adoptadas en el proceso de la referencia, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación, hoy veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), quedando a disposición de los interesados las copias pertinentes para el propósito de ley. Copia del mismo será publicada en la página web de la Rama Judicial.

